

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 571

LA UNIÓN, 27 DE SEPTIEMBRE

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 21.091, sobre Educación Superior; la Ley Nº 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; el D.F.L. Nº 15, de 2017, del Ministerio de Educación, que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos; el Decreto Nº 55, de 2022, del Ministerio de Educación, que designa al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos; Decreto Exento Nº 17, de 2021, que aprueba Reglamento Académico, modificado por Decreto Exento Nº 24, de 2021; Decreto Exento Nº 13, de 2022; Decreto Exento Nº 8, de 2023, Decreto Exento Nº 8, de 2024, todos de este CFT Estatal; la Resolución Nº7, de la Contraloría General de la República, de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Nº20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho Público autónomo, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que, el artículo 7º del DFL Nº 15, de 2017, del Ministerio de Educación establece que *“Al (o la) Rector(a) le corresponderá la dirección, organización y administración de todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero. En el cumplimiento de su cometido, deberá velar por el desarrollo coherente, transversal y de excelencia de la institución, estableciendo las políticas generales que permitan la consecución de los fines y la plena realización de la misión institucional”*.

3. Que, asimismo, el artículo 8 letra b) de los estatutos del CFT de Los Ríos, establece que *“el Rector tendrá entre otras atribuciones, la de dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones;” y en la letra f) del mismo artículo ya indicado se indica: “f) Definir las normas y procedimientos administrativos y académicos del Centro de Formación Técnica. Deberán ser aprobados por mayoría simple del Directorio tanto las normas como los procedimientos académicos”*.

4. Que, mediante el Decreto Exento Nº17, de septiembre de 2021, se aprobaron modificaciones al reglamento académico y por ende,

se fijó nuevo texto del mismo, el cual luego ha sido modificado, en el sentido que en cada caso se indica, por los siguientes Decretos Exentos N° 24, de 2021; N° 13, de 2022; y N° 8, de 2023 y N° 8, de 2024, todos de este CFT Estatal.

5. Que, dado lo anterior, resulta necesario aprobar un texto refundido del antes mencionado reglamento, que incorpore todas las modificaciones aprobadas por el directorio de las que dan cuenta los decretos indicados en el considerando anterior, a fin de facilitar su revisión por parte de toda la comunidad educativa. En consecuencia:

RESUELVO:

“APRUEBASE el siguiente texto refundido del reglamento académico del CFT Estatal:

“TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO ACADÉMICO CFT DE LOS RÍOS

TÍTULO I NORMAS GENERALES Y AMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°: El presente reglamento norma y regula las actividades académicas y todo aspecto relativo al ciclo de formación de los estudiantes, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, en adelante el “CFT de Los Ríos”.

Artículo 2°: El presente reglamento tiene carácter general y obligatorio, y constituye la base a la que deberán ajustarse todas las disposiciones particulares y específicas que afecten a las unidades académicas del CFT de Los Ríos.

Artículo 3°: El presente reglamento utiliza términos, cuya comprensión es necesaria para su aplicación, por lo que se procede a su definición:

- a) **Acta Final:** Documento formal que registra las notas finales obtenidas por el estudiante en un módulo respectivo.
- b) **Aprendizajes Esperados:** Conjunto de conocimientos relevantes que se adquieren a través de los módulos en el transcurso de la carrera, para lograr el óptimo desempeño en el mundo laboral.
- c) **Carga Académica:** Cantidad de módulos que el estudiante cursará en un período académico.
- d) **Ciclo de Formación:** Se denomina ciclo de formación al tiempo de duración formal de la carrera, contemplando la cantidad de semestres que ésta tenga.
- e) **Comisión Examinadora:** Grupo de académicos y/o miembros del equipo académico que evalúan el conocimiento y competencias de un estudiante al momento de rendir su Defensa de proyecto de Título para tener la condición de Titulado.
- f) **Competencias:** Habilidades, capacidades y conocimientos que una persona tiene o pueda desarrollar para cumplir eficientemente una determinada tarea en el ámbito personal, social y laboral.

- g) **Defensa Proyecto de Título:** Proceso formal, en que los estudiantes deben presentar su proyecto final para obtener su título frente a una Comisión Examinadora.
- h) **Equivalencia:** Relación de igualdad entre módulos del C.F.T. de Los Ríos determinado por las horas y contenidos del programa.
- i) **Evaluación Parcial:** Se define al instrumento que medirá los conocimientos y competencias adquiridas en un determinado módulo, las que serán aplicadas durante la duración de éste.
- j) **Examen Final:** Instrumento que mide los conocimientos y competencias adquiridas en un determinado módulo, el que se aplicará a la finalización de éste.
- k) **Ficha del Estudiante:** Documento interno que registra datos personales y académicos del estudiante en el transcurso de su carrera.
- l) **Malla Curricular:** Grupo de módulos ordenados de manera progresiva y secuencial que constituyen un Plan de Estudio.
- m) **Módulo:** Nombre que se le asigna a un determinado conjunto de aprendizajes esperados, estructurados en unidades de aprendizajes asociado a contenidos mínimos que en conjunto constituyen la malla curricular.
- n) **Período Académico:** Se denomina al período de clases determinado en su inicio y término por el calendario académico.
- o) **Plan de Estudio:** Se entiende como el diseño curricular sistemático de los módulos que conforman una determinada carrera.
- p) **Programa de Estudio:** Documento que define los contenidos, aprendizajes y evaluaciones de un determinado módulo.
- q) **Progresión Académica:** Desarrollo sistemático y continuo que un estudiante realiza en el tiempo que dure su carrera.
- r) **Registro Curricular:** Área dependiente de Dirección Académica, encargada de registrar antecedentes académicos del estudiante durante su ciclo de formación en el CFT, resguardando su información de manera íntegra y segura.
- s) **Resolución:** Documento formal de resguardo, emitido por el CFT, para evidenciar la decisión final ante algún proceso que el estudiante tenga durante su ciclo de formación en el CFT de Los Ríos.
- t) **Responsable económico:** Patrocinador económico que financia a un estudiante no trabajador que no pueda acreditar renta o, sea menor de edad.
- u) **Módulo de programación Extraordinaria:** Se refiere a aquellos módulos programados en una temporada extraordinaria.¹
- v) **Tutorías:** Se entenderá como tutoría al apoyo académico durante la ejecución de un módulo en curso, realizado por un “tutor” que podría ser un docente o estudiante.²
- w) **Proceso de titulación:** Proceso necesario para titularse normado de acuerdo al reglamento de proceso de titulación de la institución.³
- x) **Nota Final de Titulación:** aquella que es el reflejo de todo el proceso formativo del alumno, por lo que considera sus notas de módulos cursados y proceso de titulación, según los porcentajes que se indicarán en este reglamento.⁴

¹ Modificación introducida por Decreto Exento N° 24, de 16/11/2021.

² Modificación introducida por Decreto Exento N° 24, de 16/11/2021.

³ Modificación introducida por Decreto Exento N° 13, de 22/11/2022.

⁴ Modificación introducida por Decreto Exento N° 13, de 22/11/2022.

- y) **Calendario Académico:** Instrumento guía que permite ordenar el desarrollo de las actividades de los estudiantes, docentes y académicos del CFT, durante el período académico.
- z) **Receso Académico:** Período(s) de descanso y desconexión, establecido en el calendario académico, que se otorga a los estudiantes, docentes y académicos sin necesidad de recuperación.⁵

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Artículo 4°: Se denomina al proceso mediante el cual, los potenciales estudiantes del CFT de Los Ríos son informados sobre la oferta académica vigente, vacantes, condiciones, sistema de financiamiento y requisitos de ingreso, a la vez de recibir orientación vocacional y de perspectivas laborales para elegir alguna de las carreras ofrecidas por el CFT de Los Ríos.

Artículo 5°: El CFT de Los Ríos define dos tipos de admisión:

1.- **Ingreso Regular:** Destinada a aquellos postulantes que posean, Licencia de enseñanza media y cédula de identidad vigente. Sin perjuicio de lo anterior, algunos programas de estudios podrán solicitar pruebas, entrevistas personales y/o certificados especiales para su ingreso en el caso que el CFT lo estime conveniente.

2.- **Ingreso Especial:** Destinado a aquellas personas que acrediten y evidencien aprendizajes previos adquiridos en contextos formales, no formales e informales, que desean rebajar su carga académica de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Postulantes que estén en posición de un título profesional y/o técnico de nivel superior, o acrediten estudios parciales y/o incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- b) Postulantes que acrediten mediante certificado emitido por su empleador o entidad certificadora, conocimientos relevantes específicos adquiridos a través de la experiencia laboral.
- c) Postulantes que estén en posición de un título técnico de nivel medio y que se incorpore a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de enseñanza media técnica profesional.
- d) Postulantes que acrediten conocimientos específicos mediante la certificación de competencias emitida por la entidad correspondiente.
- e) Otros, definidos por la Dirección Académica y aprobados por el Rector.

TÍTULO III DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 6°: Aquel mediante el cual un postulante del CFT de Los Ríos, formaliza su intención de ingresar a uno o más programas de estudio ofrecidos por el CFT, adquiriendo por tanto la calidad de alumno regular y sujeto de derechos y obligaciones relacionados con un contrato de prestación de servicios, los reglamentos y las normas que regulen la condición de estudiante en la Institución.

Para cumplir estrictamente con este procedimiento es necesario:

- a) Cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por el CFT de Los Ríos.

⁵ letra y) z) incorporadas en virtud de Decreto Exento N° 6, de 2024, del CFT de Los Ríos.

- b) Presentar toda la documentación que exige la legislación vigente y aquellos otros que disponga la Dirección académica del CFT de Los Ríos para algunos planes de estudio.
- c) Cancelar los aranceles de matrícula, exceptuando los estudiantes que se adhieren al sistema de gratuidad, según el monto y forma que determine el CFT de Los Ríos.

Artículo 7°: El registro de matrícula deberá contener a lo menos la siguiente información del estudiante.

- a) Nombre completo,
- b) Número de matrícula
- c) Responsable Económico
- d) Número de RUT,
- e) Carrera a la que ingresa,
- f) Tipo de admisión,
- g) Jornada,
- h) Condiciones especiales.

Artículo 8°: Los estudiantes que ingresen al CFT de Los Ríos bajo la modalidad de Ingreso Especial deberán estar matriculados en algún plan de estudio y posterior a ello, cumplir con las exigencias de su modalidad de Admisión.

La propuesta de carga académica para este tipo de postulante será presentada por la unidad respectiva a la Dirección Académica del CFT de Los Ríos.

TÍTULO IV

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

Artículo 9°: Un estudiante obtiene la condición de alumno regular una vez matriculado en algún plan de estudio regular del CFT, cumpliendo con los requisitos estipulados en el título anterior

Artículo 10°: Se pierde la condición de alumno regular bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante presenta suspensión o retracto o no haya renovado su proceso de matrícula.
- b) Cuando el estudiante incurra en faltas descritas en el Artículo 62° de este reglamento.
- c) Cuando el estudiante incurra en causal de eliminación académica.
- d) Cuando el estudiante se encuentre en calidad de Titulado.

En el caso de las letras b) y c) precedentes estará sujeto al procedimiento establecido en el Título XIII.

TÍTULO V

DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Artículo 11°: Se define como “convalidación” al reconocimiento de estudios realizados en otra institución de educación superior, de acuerdo a la nómina de instituciones de educación superior informada semestralmente por la Dirección Académica.

Artículo 12°: La convalidación de módulos procederá cuando, a criterio de la Dirección Académica, los aprendizajes esperados de cada unidad sean equivalentes, a lo menos, en un 80% a aquellos del módulo por lo que se solicita convalidar.

Artículo 13°: La convalidación podrá llevarse a cabo considerando uno o más módulos aprobados en la institución de origen para un módulo en el CFT

No obstante, no será convalidable ningún módulo de la línea sello de todo plan de estudio del CFT de Los Ríos, por tratarse de lineamientos identitarios y distintivos propios de la institución, salvo tratándose de planes formativos impartidos por el CFT de Los Ríos.

Artículo 14°: Para realizar un procedimiento de convalidación de módulos, el estudiante deberá estar matriculado en algún plan de estudio y presentar a la Institución, en los plazos establecidos en el calendario académico, los siguientes documentos:

- 1) Certificado de concentración de notas finales de la institución de origen en donde se especifique la nota final, año de aprobación del módulo y plan de estudio cursado.
- 2) Programa de los módulos visados y timbrados, emitidos por la institución de origen señalando los contenidos específicos, número de horas por programa y los aprendizajes esperados. Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá generar procesos de convalidación utilizando los programas de otras instituciones que posea, producto de otros procesos de convalidación realizados.

La Institución tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de análisis de la convalidación. Posterior a este proceso se informará a Dirección Académica el resultado de la convalidación/homologación para visar la solicitud. De ser aprobada/rechazada, se informará el resultado vía correo electrónico u otro medio de notificación que el estudiante establezca.

Artículo 15°: El o los módulos convalidados mantendrán la calificación final obtenida en la institución de origen. En el caso que la sumatoria de más de un módulo de la institución de origen fuese convalidado por un módulo de un plan de estudio del CFT de Los Ríos, la calificación final correspondería al promedio aritmético de los módulos convalidados de la institución de origen.

Artículo 16°: En el caso que un estudiante desee solicitar los programas de estudio de su carrera para incorporarse a otra institución, podrá solicitarlos a la unidad correspondiente, completando el correspondiente formulario y pagar el respectivo derecho en conformidad con el Decreto dictado para estos efectos.

Artículo 17°: Se define como “homologación” al proceso de equivalencia entre módulos de los diferentes planes de estudio del CFT de Los Ríos.

Artículo 18°: El proceso de homologación de programas de módulos debe ser solicitada directamente por el estudiante, dentro los 30 días corridos siguientes al comienzo de cada periodo académico.

Artículo 19°: Los módulos homologados en conformidad, mantendrán la calificación final obtenida en la carrera inicial.

Artículo 20°: Como resultados de los procesos de actualización de planes de estudio, la institución determinará las equivalencias entre los planes de estudio, antiguos y actualizados.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS E INSCRIPCIÓN DE MÓDULOS

Artículo 21°: El año académico estará constituido por periodos académicos, los cuales se llevarán a cabo en las fechas definidas en el calendario académico respectivo, sólo en dicho periodo podrán ejecutarse los módulos de cada carrera, con excepción de los módulos de programación extraordinaria, que podrían también desarrollarse fuera de los periodos académicos establecidos en el calendario académico.⁶

⁶ Modificación Introducida por Decreto Exento N° 24, de 16/11/2021

Artículo 22°: El plan de estudios estipula la secuencia de aprendizajes esperados y competencias, en relación con los módulos, sus requisitos de ingreso y condiciones de evaluación, promoviendo la progresión curricular de los estudiantes.

Artículo 23°: La duración de cada período académico dependerá de la modalidad en la cual se haya matriculado el estudiante.

Artículo 24°: Las características de los programas de estudio cerrados o especiales que disponga el CFT, estarán determinadas por el acto administrativo que se dicte al efecto.

Artículo 25°: En casos excepcionales y por razones de buen servicio, el Rector podrá suspender las actividades para todos los estudiantes y académicos, en una o más fechas determinadas, en conformidad con el reglamento de cese de funcionamiento y suspensión de actividades.

Artículo 26°: Previo al inicio de cada período académico, el CFT de Los Ríos informará y publicará la programación de los módulos por carrera y jornada.

Artículo 27°: Todo estudiante que se matricule por primera vez en algún plan de estudios, se le presentará una propuesta de carga académica establecida por el CFT de Los Ríos.

Artículo 28°: El estudiante a partir del segundo semestre y hasta el final de su carrera, deberá inscribir módulos y gestionar su propia carga académica, según los requisitos curriculares que exige cada plan de estudio,

Sera responsabilidad del estudiante inscribir módulos según su programa de estudios, los que no podrán superar los 8 módulos por semestre, salvo expresa autorización de la Dirección académica

Artículo 29°: El estudiante cursará su Plan de Estudio en el horario seleccionado de acuerdo con la programación y planificación académica del CFT de Los Ríos.

Artículo 30°: El estudiante en el caso de presentar módulos reprobados, deberá inscribirlas de manera prioritaria en la primera oportunidad siguiente en que se dicten.

Artículo 31°: El avance y progresión curricular implica el cumplimiento total de los prerrequisitos establecidos en la malla curricular. El estudiante no podrá cursar simultáneamente módulos de más de tres niveles.

Artículo 32°: El Estudiante que curse por tercera oportunidad un módulo deberá informar a la Dirección académica o quién ésta determine, que está en conocimiento que, de reprobado, cae en causal de eliminación de la carrera.

El estudiante que en más de una oportunidad curse un módulo por tercera oportunidad, deberá solicitar autorización a la Dirección Académica, quien evaluará su compromiso vocacional previo a la autorización.

Solo, en caso excepcionales, y con razones fundadas, la Dirección Académica en consulta al Rector, autorizará la inscripción de un módulo por cuarta oportunidad.

Artículo 33°: Los estudiantes podrán cursar módulos reprobados que se hubieren programado extraordinariamente para favorecer la progresión curricular de 3 o más estudiantes.

Dichos módulos al realizarse de forma intensiva podrán tener menos horas que un módulo de programación normal, no tendrán costo para el estudiante y siempre se ejecutarán dentro del plan de estudios original.

Un módulo de programación extraordinaria tendrá la misma calidad de un módulo de programación normal y su aprobación o reprobación tendrá los mismos efectos en la progresión curricular del estudiante.

No obstante, la realización de los módulos de programación extraordinaria estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestaria del CFT.

La Dirección Académica solicitará al Rector, con la debida anticipación a su inicio, la realización de módulos de programación extraordinaria, acompañando todos los antecedentes necesarios que fundamentan la solicitud.⁷

TÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN A LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 34°: Los estudiantes podrán solicitar a la unidad académica respectiva en situaciones excepcionales, la modificación de su carga académica ya sea para eliminar o inscribir módulos, según los plazos establecidos en el calendario académico.

TÍTULO VIII

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 35°: El estudiante podrá tener en cada módulo una evaluación de diagnóstico, evaluaciones parciales y una evaluación final, en todos del módulo según las fechas indicadas en el calendario académico del CFT de Los Ríos.

Artículo 36°: Los diferentes tipos de evaluaciones estarán diseñadas por los equipos académicos y visadas por la unidad académica respectiva. El diseño de las evaluaciones, tanto parciales como finales del módulo, tendrán que estar enfocadas a la medición del logro de la competencia del perfil de egreso a la cual tributa.

Artículo 37°: La escala de calificaciones será de un 1,0 a 7,0 siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 correspondiente al 60% del logro. El resultado evaluativo del examen final debe ser igual o superior a 4.0 para aprobar el módulo. Sin perjuicio de la posibilidad de definir módulos eximibles autorizados por la Dirección Académica, informados en el calendario académico.

Artículo 38°: La calificación final de cada módulo se expresará con un decimal que se calculará según la ponderación establecida en el programa de cada módulo. La centésima cinco o superior debe ser aproximada a la décima superior.

Artículo 39°: De acuerdo con el programa de cada módulo, la aprobación de éste estará medido por el rendimiento académico, la asistencia a clases y todas las actividades programadas en cada una de ellas.

Artículo 40°: Los estudiantes a lo largo de su semestre académico obtendrán calificaciones parciales ponderadas según los programas de cada módulo que corresponderán a un 70% de la nota final. El restante 30% corresponderá al examen final del módulo, cuando éste superase el 4.0

Todos los estudiantes deberán presentarse a rendir su examen final independiente de la nota de presentación a éste, según las fechas establecidas en el calendario académico del CFT de Los Ríos, a excepción de los módulos eximibles, según lo define el Artículo 35°.

⁷ Modificación introducida por Decreto Exento N° 24, de 16/11/2021.

Artículo 41°: El estudiante que, por motivos laborales o de enfermedad no pueda asistir a una actividad evaluativa, ya sea parcial o final, deberá presentar la correspondiente justificación formal en un plazo no superior a las 72 horas siguientes de la fecha de la evaluación. Independientemente de la cantidad de evaluaciones que sean justificadas, cada estudiante sólo tendrá derecho a rendir una evaluación recuperativa única que reemplazará sola una evaluación.

En casos especiales se deberá solicitar autorización especial a la Dirección Académica. Las fechas de evaluaciones recuperativas, serán informadas en el calendario académico.

Artículo 42°: Los estudiantes que no justifiquen su inasistencia a alguna evaluación, tanto parcial como final, serán evaluados con la nota mínima 1.0. Considerando además lo mencionado en los Artículos 46° y 47° de este Reglamento.

Artículo 43°: Los estudiantes tienen derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones, tanto parciales como finales, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la evaluación.

Artículo 44°: En el caso de reprobación del examen final, el estudiante tendrá derecho a rendirlo por segunda oportunidad.

Artículo 45°: Toda acción inadecuada que vicie un procedimiento evaluativo realizado por un estudiante será sancionado con la suspensión inmediata a dicha evaluación y la aplicación con nota mínima 1,0.

El académico deberá proveer todos los antecedentes a la Dirección Académica para analizar el caso y proceder a la investigación sumaria, si corresponde

Artículo 46°: El estudiante podrá solicitar la postergación de rendir el examen final en uno o más módulos, por motivos justificados y acreditados fehacientemente, presentando la documentación necesaria a la Dirección Académica.

Artículo 47°: El estudiante no perderá sus evaluaciones rendidas y quedará consignado en el acta final de calificaciones de la asignatura con una nota "P" en relación con su estado "Pendiente de regularizar". No podrá transcurrir más de un periodo académico semestral para que el estudiante regularice su situación.

En el caso que un estudiante se vea imposibilitado por alguna causa grave e imprevista de regularizar su estado de nota pendiente en el periodo indicado en este artículo, podrá presentar su caso a la Dirección Académica del CFT de Los Ríos para autorizarlo por un periodo adicional de tiempo.

Los estudiantes con registro de calificación pendiente no podrán inscribir asignaturas para las que constituyen requisitos, sin haber aprobado la asignatura pendiente.

TÍTULO IX DE LA APROBACIÓN DE MÓDULOS

Artículo 48°: Se requieren las siguientes condiciones para aprobar un módulo:

- a) Nota de aprobación de examen final mínima de 4,0.
- b) Nota de promedio final del módulo mínima de 4,0.

Asistencia mínima del 75% aplicable a la jornada diurna y un 60% para la jornada vespertina. En ambos casos el porcentaje de asistencia se calculará en base a las horas totales de cada módulo.

Artículo 49°: Los planes de estudios, en lo referido específicamente a la Vinculación Activa con el Entorno se regirán por un sistema de créditos, como una expresión cuantitativa del trabajo de vinculación realizado por el estudiante, el que estará categorizado de acuerdo a las características de la actividad y que se relacionará al número de créditos establecido por la Dirección Académica en el protocolo de actividades de Vinculación Activa con el Entorno.

Artículo 50°: Los estudiantes reprobados por concepto de inasistencia podrán solicitar en los plazos establecidos en el calendario académico,⁸ la revisión de su caso particular a la unidad académica respectiva para su resolución final. De ser denegada esta solicitud, el estudiante deberá cursar nuevamente el módulo según la programación académica del periodo respectivo.

TÍTULO X DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 51°: Será considerada como causal de eliminación del CFT de Los Ríos haber reprobado por tercera vez un módulo.

Artículo 52°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para rendir un módulo por tercera oportunidad se deberá solicitar la autorización correspondiente, en conformidad con lo indicado en el artículo 32 de este reglamento.

Artículo 53°: Los estudiantes eliminados por causal académica, no podrán inscribirse nuevamente en el mismo plan de estudio. Respecto de las obligaciones económicas e instrumento contractual a suscribir, regirá lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 57 del presente Reglamento.

TÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN Y EL RETRACTO

Artículo 54°. Suspensión de estudios. Se entenderá que suspende sus estudios, el(la) estudiante matriculado que previa comunicación por medios físicos o electrónicos, no inscribe módulos de la carrera a la que pertenece o retira la totalidad de la carga académica inscrita, perdiendo con por ello la calidad de estudiante regular, en los términos de los artículos 9° y 10°, del presente Reglamento.

Esta solicitud deberá ser presentada a la unidad académica a la que pertenezca el(la) estudiante, la que remitirá los antecedentes a la Dirección Académica para su resolución.

En el caso de que sin expresión de causa, el estudiante matriculado no inscriba módulos de la carrera a la que pertenece, deberá ser notificado por la Unidad Académica respectiva, para que regularice dicha situación, de acuerdo a los plazos establecidos en el Calendario Académico del respectivo año.

Transcurrido dicho plazo, si el estudiante matriculado no responde o no se materializa la inscripción, se entenderá que ha suspendido sus estudios.

Artículo 55°. Requisitos para solicitar la suspensión. Podrán solicitar la condición de “suspensión” los estudiantes matriculados que cumplan con los siguientes requisitos:

⁸ Se elimina frase “previo a su examen final”, mediante Decreto Exento N° 8, de 20 de septiembre de 2023.

a) Haber presentado la solicitud dentro del plazo contemplado en el Calendario Académico del respectivo año. En caso contrario regirá lo dispuesto en el artículo 56 de este Reglamento.

b) Haber cursado al menos un período académico de la carrera.

c) No estar en proceso de Eliminación Académica, de acuerdo a lo dispuesto en el título X de este Reglamento.

Artículo 56°. Retracto. Se entenderá que se retracta de proseguir sus estudios, el(la) estudiante matriculado que mediante solicitud dirigida a la Unidad de Registro Curricular y/o la Dirección Académica, manifiesta expresamente su voluntad de no iniciar o abandonar sus estudios, sin ánimo de reiniciarlos.

Se considerará como retracto además, haber presentado la solicitud de suspensión de estudios fuera del plazo contemplado en el Calendario Académico del respectivo año.

Artículo 57°. Efectos de la Suspensión y el Retracto. Resuelta la solicitud de Suspensión o Retracto de Estudios por parte de la Dirección Académica, será eliminada la carga académica del estudiante de los períodos académicos que correspondan y/o el registro del estudiante, respectivamente, dejándose constancia en el registro curricular de la Plataforma académica del CFT de Los Ríos.

Las obligaciones económicas contraídas por el/la estudiante, solo serán exigibles hasta el mes en que haya sido solicitada la Suspensión o el Retracto, con excepción de los casos de descritos en el Calendario Académico.

Para tales efectos, el(la) estudiante, deberá suscribir el respectivo instrumento contractual. Tratándose de estudiantes beneficiarios de gratuidad u otros beneficios estudiantiles del MINEDUC, se estará a lo dispuesto en el procedimiento de suspensión de beneficios.

Artículo 58°. Solicitud de reintegro. El(la) estudiante, que haya suspendido sus estudios o se haya retractado de continuar con ellos, podrá solicitar el reintegro a su respectivo programa en forma previa al período académico siguiente.

El estado de suspensión no podrá exceder el plazo de dos períodos académicos.

El(la) estudiante que solicite su reintegro, dentro del periodo establecido anteriormente, quedará sujeto al plan de estudio vigente de la Carrera, que incluye las modificaciones que se hubieren producido. En este último caso, deberá cursar las materias o asignaturas que correspondan.

Si la solicitud de reintegro por parte del(la) estudiante excede el plazo indicado, deberá presentar una solicitud fundada a la Dirección Académica.

Artículo 59°. Beneficios. En caso de reintegro, el(la) estudiante podrá optar a los beneficios que se contemplan en la Política de Becas y Descuentos del CFT

Artículo 60°. Lo establecido en el presente título respecto del Retracto, debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 ter de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección a los derechos de los consumidores.

TÍTULO XII

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61°: Todo estudiante regular del CFT de Los Ríos deberá respetar lo dispuesto en el presente reglamento, manteniendo una conducta acorde, tanto en actividades académicas

internas y externas, tales como: salidas a terreno, actividades deportivas, culturales y sociales, entre otras, respetando las normas y valores de la institución.

Artículo 62°: Constituirán infracción al reglamento académico las siguientes situaciones:

- a) Conductas inadecuadas durante cualquier proceso evaluativo. Para estos efectos se entenderá como conducta inadecuada toda acción que vicie el normal desarrollo de un proceso evaluativo tales como ser sorprendido copiando o plagiando trabajos, entre otros.
- b) Ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas y/o peligrosas al interior de la institución como en cualquier actividad fuera de sus dependencias y que haya sido coordinada por el CFT de Los Ríos.
- c) Daños totales o parciales ocasionados a cualquier institución de carácter público.
- d) Agresión tanto física como verbal hacia cualquier otro estudiante, colaborador y cuerpo académico de la institución.
- e) Hechos que constituyan un crimen o simple delito.
- f) Ser sujeto activo de cualquier tipo de acoso, conductas discriminatorias para con otros estudiantes o personal académico y no académico del CFT.
- g) Y en general, toda acción impropia que no se ajuste a los deberes señalados en este reglamento y en la normativa que emita la institución.

Ante la denuncia recibida por cualquiera de las conductas antes indicada, se iniciará el procedimiento de sumario interno, según la normativa que al respecto dicte el CFT de Los Ríos.

Artículo 63°: Las sanciones impuestas a los estudiantes como consecuencia de los resultados de la investigación disciplinaria, podrán ser, según el grado de participación, responsabilidad y gravedad de los hechos, las siguientes:

- a) Amonestación por escrito y anotada en la Ficha del estudiante.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión.

TÍTULO XIII

DE LA PRÁCTICA DE INSERCIÓN LABORAL⁹

Artículo 64°: Se encontrará en condiciones de realizar su Práctica aquel estudiante que hubiese aprobado todos sus módulos de la malla curricular. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser autorizados por la Dirección Académica casos excepcionales según la progresión curricular del estudiante.

Artículo 65°: La Práctica de Inserción Laboral para todas las carreras técnicas profesionales del CFT de Los Ríos tendrá una duración mínima de 300 horas cronológicas.

Lo anterior, sin perjuicio de una duración mayor que se acuerde con el centro de prácticas, considerando la naturaleza de las funciones, la que no podrá exceder las 450 horas cronológicas.

⁹ Se reemplaza todas las expresiones de “práctica profesional” por “práctica de inserción laboral”, en virtud de Decreto Exento N° 8, de 2024, del CFT de Los Ríos.

Artículo 66°: El reglamento del proceso de titulación determinará los objetivos, plazos, procedimientos, convalidación, normas para el estudiante y supervisor empresa, y criterios de aprobación.

Artículo 67°: la calificación final de la Práctica de Inserción Laboral estará sujeta a una evaluación por parte del empleador según rúbrica que entregará el CFT de Los Ríos.

Artículo 68°: La convalidación del proceso de práctica se regirá por el reglamento del proceso de titulación.¹⁰

Artículo 69°: El plazo de rendición del proceso de Práctica se regirá por el reglamento especial sobre la materia.

Artículo 70°: será responsabilidad de la Coordinación Curricular, la correcta supervisión de los estudiantes en práctica y posterior evaluación final, velando en todas sus etapas por el normal desarrollo de todo el proceso.¹¹

TÍTULO XIV DEL PROCESO DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 71°: Un estudiante se encuentra en condición de Egresado cuando figuren como “Aprobado” todos sus módulos y actividades académicas incluyendo los requisitos asociados al proceso de vinculación activa con el entorno, en sus registros curriculares.

Artículo 72°: Los estudiantes contarán con la calidad de “Titulado” una vez aprobados los siguientes procesos:

- a) Práctica profesional
- b) Examen de título

Finalizados ambos procesos el estudiante será parte de la “Red de Titulados del CFT de Los Ríos”.

Artículo 73°: La calificación de la Defensa de proyecto de Título, será el resultado del promedio aritmético de la evaluación de cada miembro de la comisión examinadora expresada con un solo decimal.

Artículo 74°: Para los efectos de la aprobación del proceso de titulación, que comprende la Práctica de Inserción Laboral y el examen de título, el (la) estudiante deberá tener una práctica aprobada y obtener una nota mínima que corresponderá a un 4.0 en el examen final.¹²

Artículo 75°: El plazo y las situaciones excepcionales relacionadas a la rendición del examen de título serán reguladas en el reglamento del proceso de titulación especialmente dictado al efecto.

Artículo 76°: De haber transcurridos más de dos años desde el término de su último semestre académico, el estudiante deberá cursar un semestre de actualización. La definición de los

¹⁰ Artículos 65, 66, 67 y 68, fueron insertados nuevos en virtud del Decreto Exento N° 8, de 2024, del CFT de Los Ríos.

¹¹ Artículo 70 nuevo insertado en virtud del Decreto Exento N° 8, de 6 de mayo 2024, del CFT de Los Ríos.

¹² Artículo 74 nuevo insertado en virtud de Decreto Exento N° 8, de 6 de mayo de 2024, del CFT de Los Ríos.

módulos a cursar será definida y propuestas por la unidad académica respectiva y aprobadas por la Dirección Académica.

Artículo 77°: La nota final de titulación será expresada según los siguientes rangos de distinción:

- a. 4,0 a 5,0 Aprobado
- b. 5,1 a 6,0 Aprobado con distinción
- c. 6,1 a 7,0 Aprobado con distinción máxima.

La nota final de titulación será el resultante de un 60% de las notas de los módulos cursados y aprobados por el alumno de su malla curricular, y de un 40% de la nota del examen final.¹³

Artículo 78°: La examinación del proceso de titulación podrá rendirse en un máximo de 3 instancias.

El (la) estudiante que reprobare el examen de título en tres (3) instancias, deberá elevar una solicitud fundada al Rector para efectos de una nueva rendición.

TÍTULO XV DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 79°: Cualquier estudiante regular podrá solicitar a la unidad académica respectiva o plataforma correspondiente los siguientes certificados:

- a) Certificado de alumno regular para fines pertinentes.
- b) Certificado de concentración de notas al último periodo cursado.
- c) Certificado de Egreso.
- d) Certificado de Título en Trámite.
- e) Certificado de Título.

Cualquier estudiante regular podrá solicitar a la unidad académica o plataforma correspondiente los certificados mencionados anteriormente.

Artículo 80°: Será el Rector o quien él determine quién firmará los certificados de la institución.

Artículo 81°: El costo asociado a cada certificado será fijado vía decreto dictado para estos efectos.

Artículo 82°: El Certificado de Título será firmado por el responsable de la emisión de los títulos, esto es, el Jefe de la Unidad de Servicios Académicos o quien le subrogue legalmente.

Por su parte, el Diploma de Título será firmado por el Rector(a) de la Institución y el (la) Fiscal como Ministro de fe.

En ambos casos se expresará la nota final de titulación en conformidad con lo indicado en el artículo 77° inciso 1° este Reglamento.¹⁴

¹³ Artículo 77 insertado nuevo en virtud de Decreto Exento N° 8, de 6 de mayo de 2024, del CFT de Los Ríos.

¹⁴ Modificación introducida por Decreto Exento N° 13, de 22/11/2022.

TÍTULO XVI
DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE PLANES Y
PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL DIRECTOR ACADÉMICO AL RECTOR

Artículo 83°: Para la correcta aplicación de este título y en lo referido a la creación, modificación o supresión de los diferentes perfiles de egreso, asociado a los planes de estudios, definiremos como:

- a) Creación de un nuevo plan de estudio: el desarrollo de un nuevo perfil no existente en el CFT de Los Ríos.
- b) Modificación o Actualización de un plan de estudios: el ajuste de un plan de estudio ya existente en el CFT de Los Ríos, que se alinea a los ejes estratégicos del Modelo Educativo establecidos en este reglamento.
- c) Supresión o Cierre de un plan de estudio: la deshabilitación de un plan de estudio vigente, según los criterios y lineamientos propuestos por el Rector y autorizado por el Directorio.

Artículo 84°: Todos los procesos relativos a la creación, modificación o supresión de planes de estudio y/o perfiles de egreso deberán ser desarrolladas según la planificación, estándares y lineamientos definidos para tales efectos.

Artículo 85°: Toda modificación, creación o supresión de los nuevos planes formativos deberán ser revisadas en las instancias que el CFT de Los Ríos determine, a fin de velar por la pertinencia de los perfiles de egreso de los diferentes planes de estudio en función de los requerimientos de los sectores productivos de la Región.

Al Directorio del CFT de Los Ríos le corresponderá la aprobación o rechazo de la creación, modificación y/o cierre de planes de estudio, diplomas, certificaciones y títulos técnicos o certificaciones de competencia, presentados por el Rector.

Artículo 86°: La Dirección Académica tendrá que responder formalmente a todas las observaciones levantadas en el Directorio en los tiempos que queden establecidos en el acta de acuerdos.

Artículo 87°: Toda propuesta relativa a la creación, modificación o actualización y supresión de algún plan de estudio deberá ser presentado al Rector al menos treinta días anteriores al proceso que define las vacantes para el periodo siguiente.

Artículo 88°: El cierre o supresión de un plan de estudio se hará solo efectivo a contar del próximo periodo de inicio de matrícula, contado desde la emisión del respectivo acto administrativo que así lo ordena.

La Dirección Académica deberá asegurar la continuidad del proceso formativo para los estudiantes ya matriculados en periodos anteriores.

Artículo 89°: La Dirección Académica revisará sus planes de estudio cada dos años con la finalidad de evaluar la pertinencia del perfil de egreso y su contribución al desarrollo regional.

Sin perjuicio de lo anterior de estimarse necesario la revisión de algún plan formativo con anterioridad al período antes indicado, se podrá convocar de manera extraordinaria a representantes del sector productivo de la región u otros organismos que la Institución estime conveniente para evaluar la continuidad, cambios, y/o ajustes a dicho plan de estudio y tomar las acciones preventivas frente a cambios relacionados con avances tecnológicos,

cambios en la legislación y/o adecuación reglamentaria en algún ámbito, obsolescencia de equipamiento y/o maquinaria, entre otros.

TÍTULO XVII DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 90°: Será responsabilidad de la Dirección Académica la correcta aplicación del presente reglamento.

Artículo 91°: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Comité Directivo del CFT de Los Ríos. Lo resuelto de conformidad con este artículo, deberá constar en un acto administrativo, que será sometido al control de legalidad por parte del (la) Fiscal de la Institución.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

**RAMÓN RUBIO DONOSO
RECTOR
C.F.T DE LOS RÍOS**

PHV/

Distribución:

- Director Académico.
- Subdirectora de Docencia
- Profesional Aseguramiento de la Calidad (Maritza Vera)
- Asesora Jurídica.
- Archivo CFT de Los Ríos